

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 488-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11021199007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 15 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2910-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 061-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 149-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL

remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica**

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	CC 11021199007	54,123.45	5,036.35	59,159.80

1383219-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Aprueban Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial”**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 064-2016-SUNAFIL

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 072-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y las Actas de Reunión Nros. 002 y 003-2016-SUNAFIL/INII, el Informe N° 122-2016-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección

del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial", en colaboración con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2016-SUNAFIL, se publicó el proyecto de Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial", a fin de que cualquier persona natural o jurídica formule sus comentarios sobre dicha propuesta;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en el informe de vistos, el mencionado proyecto normativo ha recibido diversos comentarios por parte de diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, los cuales han sido debidamente evaluados a fin de su consideración en la versión final de aquel;

Que, asimismo, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe de visto, actualmente, las actuaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no están estandarizadas, en especial a las actuaciones inspectivas seguidas a los empleadores que están comprendidos en el sector industrial; por lo cual, los inspectores adoptan diferentes criterios según su experiencia, formación y actualización; en ese sentido, se ve justificada la necesidad de que el Sistema Inspectivo de Trabajo posea un instrumento que permita fiscalizar oportuna y eficazmente el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector industrial;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial" que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** DISPONER que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1383065-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 129-2016-CG

Mediante Oficio N° 00339-2016-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, publicada en la edición del 10 de mayo de 2016.

– En el numeral 7.1.2.5 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD

#### DICE:

"7.1.2.5 Requisitos de la resolución del procedimiento sancionador

La resolución del procedimiento sancionador, además de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva, contiene:

(...)

5. La valoración de las aclaraciones o ampliaciones formuladas por el Órgano Instructor, para la ratificación del contenido del pronunciamiento, en caso este hubiere sido devuelto por la incompleta calificación de los hechos como infracciones o muy graves.

(...)"

#### DEBE DECIR:

"7.1.2.5 Requisitos de la resolución del procedimiento sancionador

La resolución del procedimiento sancionador, además de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva, contiene:

(...)

5. La valoración de las aclaraciones o ampliaciones formuladas por el Órgano Instructor, para la ratificación del contenido del pronunciamiento, en caso este hubiere sido devuelto por la incompleta calificación de los hechos como infracciones graves o muy graves.

(...)"

– En el numeral 7.2.26 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD

#### DICE:

"7.2.26 Normas de competencia

El Órgano Instructor Sede Central conoce de los informes de auditoría emitidos en el ámbito de la Gerencia de Control Gobierno Nacional, Gerencia de Auditoría Especializada y Gerencia de Auditoría Financiera o unidades orgánicas que hagan sus veces; los Órganos Instructores Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana conocen de los informes de auditoría emitidos en el ámbito de la correspondiente Oficina de Coordinación Regional.

(...)"

#### DEBE DECIR:

"7.2.26 Normas de competencia

El Órgano Instructor Sede Central conoce de los Informes emitidos en el ámbito de la Gerencia Central de Control de Inversiones, Gerencia de Control Gobierno Nacional, Gerencia de Auditoría Especializada y Gerencia de Auditoría Financiera o unidades orgánicas que hagan sus veces; los Órganos Instructores Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana conocen de los Informes emitidos en el ámbito de la correspondiente Oficina de Coordinación Regional.

(...)"

1382969-1